



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1296 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 JUN. 2017

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 10285-2017, presentado por los administrados, JUAN HUAYNAPATA CASTRO con DNI N° 43070116 y YULLY MARIBEL RAMOS HUMIRE con DNI N° 46935717, solicita la Inscripción en el Padrón Definitivo del Lote N° "16", Manzana "A", SECTOR A-9 C.P.M SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "Machu Picchu", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" - PROMUVI, prevé la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote, y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; cuya ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario y/o a iniciativa propia.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, estipula que el administrado debe cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de multa establecido en los artículos 43° al 45°.

Que, los artículos 16° al 19° establecen los requisitos y/o presupuestos que deben satisfacerse, para que a los beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda calificar y puedan ser incluidos en el Padrón Definitivo de Adjudicación, mediante Resolución de Gerencia;

Que, de autos se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en párrafos anteriores.

Que, conforme a lo establecido en el art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia agotándose la vía administrativa, y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación con Informe N° 043-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del lote referido a su beneficiario,

Con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", sus modificatorias y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE

ARTICULO ÚNICO.- Inscribir en vías de regularización en el Padrón Definitivo a los administrados, JUAN HUAYNAPATA CASTRO con DNI N° 43070116 y YULLY MARIBEL RAMOS HUMIRE con DNI N° 46935717, del Lote N° "16", Manzana "A", SECTOR A-9 C.P.M SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "Machu Picchu", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de forma satisfactoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAT
SGPCUAT
AL-GDUAAT
PROMUVI
CC ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DEPARTAMENTO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1295 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 JUL. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente Nº 022705 de fecha 23 de Junio del 2017, formulado por ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, mediante el cual solicita la reconsideración a Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 055312 de fecha 23 de Junio del año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Nº 022705 de fecha 23 de Junio del 2017, el administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, presenta su descargo, solicitando reconsideración a Papeleta de Infracción al Tránsito, refiriendo que con fecha 23 de Junio del 2017, se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 055312 de fecha 23 de Junio del año 2017, por la Infracción consignada en el código M27, por la Infracción de "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", solicitando la nulidad y/o deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo, que el vehículo conducía solo había pasado horas que no contaba con la revisión técnica, puesto que de conformidad a la constancia que adjunta ya tenía separada la atención en la Empresa Certificadora y Constructora San Martín S.C.R.L., la misma que no pudo cumplir por dicha intervención, siendo que dicho efectivo policial no aplico tolerancia;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por D.S. Nº 003-2014-MTC, refiere numeral 2º Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, si presento su descargo dentro del término de Ley;

Que, de conformidad al Expediente Nº 022705 de fecha 23 de Junio del 2017, del administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, donde presenta su descargo, solicitando reconsideración a Papeleta de Infracción al Tránsito, refiriendo que con fecha 23 de Junio del 2017, se le



impuso la Papeleta de Infracción al Transito N° 055312, por la Infracción consignada en el código M27, por la Infracción de "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", solicitando la nulidad y/o deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo, que el vehículo conducía solo había pasado horas que no contaba con la revisión técnica, puesto que de conformidad a la constancia que adjunta ya tenía separada la atención en la Empresa Certificadora y Constructora San Martín S.C.R.L., la misma que no pudo cumplir por dicha intervención, siendo que dicho efectivo policial no aplicó tolerancia, es procedente declarar fundada dicho descargo puesto que está debidamente acreditado con la documentación pertinente;

Que, atendiendo lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes, lo que resulta FUNDADO lo solicitado por el administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, al encontrarse debidamente acreditado;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de PNP, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar FUNDADO la solicitud del administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, puesto que con la documentación presentada demuestra prueba en contrario, acreditando que solo paso horas de estar sin el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente, puesto que ya lo tenía separada dicha atención en la Empresa Certificadora y Constructora San Martín S.C.R.L.;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO la solicitud de Reconsideración de Papeleta de Infracción de tránsito presentado por el administrado **ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI**, puesto que con la documentación presentada demuestra prueba en contrario, acreditando que solo paso horas de estar sin el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente, puesto que ya lo tenía separada dicha atención en la Empresa Certificadora y Constructora San Martín S.C.R.L. y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE, sin efecto la Papeleta de Infracción al Transito N° 055312 de fecha 23 de Junio del año 2017, DISPÓNGASE la liberación del Vehículo de placa de rodaje N° H1Z-633, MARCA Toyota MODELO Corola.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado ORLANDO APOLINAR ZAPATA MAMANI, con domicilio en la Zona de Mollesaja chico Yacango Irrigación Cala Cala - Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
Gerente de Desarrollo Urbano

